

nacionales de Rhodesia del Sur por las autoridades ilegales de Salisbury.

(Firmado) Ibrahima BOYE
Presidente de la Comisión
de Derechos Humanos

**TEXTO DEL CONSENSO APROBADO EN LA 986a. SESIÓN
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CELEBRADA
EL 7 DE MARZO DE 1968**

1. La Comisión de Derechos Humanos se entera con alarma e indignación de la noticia de la ejecución ilegal por el régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur de tres presos políticos y luchadores por la libertad africanos.

2. La Comisión considera que este acto atroz por parte del régimen ilegal de Rhodesia del Sur constituye una clara y extrema denegación y una notoria y grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo africano.

3. La Comisión condena la ejecución de los tres presos políticos y luchadores por la libertad por el régimen racista de Rhodesia del Sur, y está seriamente preocupada por la amenaza que la situación actual en Rhodesia del Sur representa para la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, la Comisión insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia adminis-

tradora de la colonia de Rhodesia del Sur, a que adopte inmediatamente medidas para restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo africano en la colonia de Rhodesia del Sur mediante el restablecimiento de la constitucionalidad, el derecho y el orden, así como de la paz y la seguridad, y le insta también a que tome urgente e inmediatamente medidas para salvar las vidas de los restantes 100 o más presos políticos y luchadores por la libertad, encarcelados ilegalmente por el régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur.

4. La Comisión señala a la atención del Consejo de Seguridad la actual situación en Rhodesia del Sur,

4. La Comisión señala a la atención del Consejo adopte inmediatamente las pertinentes medidas compatibles con sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para restablecer la paz y la seguridad en la colonia de Rhodesia del Sur.

5. La Comisión expresa la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora de la colonia de Rhodesia del Sur, mantendrá a la Comisión plenamente informada de las medidas que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haya tomado para restablecer la constitucionalidad, la ley y el orden, así como los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo africano, en la colonia de Rhodesia del Sur.

DOCUMENTO S/8444

**Nota verbal, de fecha 7 de marzo de 1968, dirigida al Secretario General
por la Misión Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas**

[*Texto original en inglés*]
[8 de marzo de 1968]

La Misión Permanente de Guyana ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de transmitirle la declaración adjunta formulada por el Primer Ministro de Guyana el 7 de marzo de 1968. La Misión Permanente de Guyana solicita que la declaración del Primer Ministro sea distribuida como documento oficial del Consejo de Seguridad.

**TEXTO DE LA DECLARACIÓN DEL
PRIMER MINISTRO DE GUYANA**

El Primer Ministro de Guyana, señor Forbes Burnham, ha formulado hoy la siguiente declaración relativa a los tres asesinatos judiciales cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur:

James Dlamini, Víctor Mlambo y July Shadrach — las víctimas más recientes de asesinato judicial — deben ser considerados mártires y héroes de los pue-

blos de color, de los que se levantan y combaten en la lucha contra el colonialismo y la discriminación racial y de todos los que se esfuerzan por lograr el imperio de la ley y la abolición de la tiranía.

El último acto de desafío de Smith a Su Majestad la Reina prueba que las palabras no significan nada si no están respaldadas por los hechos. La hipocresía y el egoísmo de las grandes naciones — de todos las grandes naciones — del mundo han sido desenmascarados. Para ellas, las vidas de tres valientes africanos pesa menos que el comercio.

Pero hombres como James Dlamini, Víctor Mlambo y July Shadrach se levantarán y gobernarán su tierra natal, y los hombres como Smith desaparecerán. Mañana, la bandera de Guyana se izará a media asta en todos los edificios públicos de nuestro país en memoria de estos hombres valientes que dieron sus vidas por la causa de la libertad.

DOCUMENTO S/8445*

**Carta, de fecha 7 de marzo de 1968, dirigida al Secretario General por el
representante de Jordania**

[*Texto original en inglés*]
[8 de marzo de 1968]

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención una gravísima violación israelí de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7065.

El 7 de marzo de 1968 el Sr. Rouhi El-Khatib, alcalde de Jerusalén, fue deportado arbitrariamente por las autoridades israelíes. El Sr. El-Khatib fue obligado por las fuerzas israelíes a cruzar el Puente Rey Hussein hacia la ribera occidental del Jordán.

En varias oportunidades, la delegación de Jordania señaló a la atención de los Miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad otros actos en que dignatarios y ciudadanos jordanios fueron expulsados y desalojados por las autoridades israelíes. El último de ellos fue la deportación del Sr. Anton Attalah, ex ministro de Relaciones Exteriores [véase S/8354, Sec.I. de 24 de enero de 1968].

Al respecto cabe recordar que el Sr. El-Khatib fue uno de los líderes que firmaron el memorando distribuido a solicitud mía en el documento S/8109 de 3 de agosto de 1967, en el que los líderes declararon que rechazaban la anexión de Jerusalén y apoyaban la unidad de Jordania, y el memorando distribuido en el documento S/8433 de 29 de febrero de 1968 en el que el Sr. El-Khatib y los dignatarios de Jerusalén protestaban, en los términos más enérgicos, contra las medidas adoptadas recientemente por las autoridades israelíes para expropiar 838 acres de tierras árabes adyacentes a la Ciudad Vieja de Jerusalén

para construir viviendas destinadas a alojar grandes números de inmigrantes judíos.

Este acto ilegal constituye una violación flagrante de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad en la que se pide que se garanticen la seguridad, el bienestar y la protección de todos los habitantes de la costa occidental del Jordán, ocupada ahora por Israel.

A estas alturas no debe quedar duda alguna de que el comportamiento de Israel tiene por objeto quebrantar la voluntad del pueblo y privarlo de sus líderes para realizar así su siniestro designio de cambiar el carácter nacional de la ciudad de Jerusalén y los territorios ocupados.

Mucho agradeceré que se distribuya esta carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammad H. EL-FARRA
Representante Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/8446

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 9 de diciembre de 1967 y el 8 de marzo de 1968

[Texto original en inglés]
[9 de marzo de 1968]

INDICE

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	1 a 2
I. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE	3 a 22
A. Composición y despliegue	3 a 6
B. Función y principios orientadores	7 a 14
C. Relaciones con el Gobierno y con los dirigentes turco-chipriotas ..	15 a 18
D. Libertad de movimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas	19 a 22
II. ACTIVIDADES ENCAMINADAS A IMPEDIR LA REANUDACIÓN DE LA LUCHA Y A RESTABLECER Y A MANTENER LA LEY Y EL ORDEN	23 a 69
A. Situación militar	23 a 38
B. Hechos concretos y medidas adoptadas por la Fuerza	39 a 62
C. Novedades relativas al mantenimiento de la ley y el orden	63 a 69
III. ACTIVIDADES PARA NORMALIZAR LA SITUACIÓN	70 a 138
A. Evaluación general	70 a 100
B. Libertad de circulación de la población	101 a 107
C. Esfuerzos para restablecer las condiciones económicas normales ..	108 a 118
D. Medidas para ayudar a los refugiados y a otras personas necesitadas	119 a 123
E. Normalización de los servicios públicos	124 a 133
F. Funcionamiento de los tribunales y de la administración de justicia	134 a 138
IV. BUENOS OFICIOS DEL SECRETARIO GENERAL	139 a 140
A. Buenos oficios del Representante Especial del Secretario General en Chipre	139
B. Buenos oficios del Secretario General	140
V. ESFUERZOS DE MEDIACIÓN	141
VI. ASPECTOS FINANCIEROS	142 a 147
VII. OBSERVACIONES	148 a 157
MAPA Despliegue de la fuerza de las Naciones Unidas en Chipre en Marzo de 1968	Frente a la pág. ...